

## Resolución General N° 08/2010

### Régimen de Facilidades de Pago de Aportes Personales en Gestión Judicial

#### Visto:

Que con motivo del reclamo de aportes personales en mora – artículo 7 inciso a) de la Ley 8349 – se han iniciado acciones judiciales de cobro a los profesionales que no regularizaron sus deudas en las etapas previas de reclamo extrajudicial.

Que a fin de facilitar su regularización, se considera necesario ofrecer facilidades de pago en cuotas con amplios plazos de cancelación, y tasa de financiación variable atendiendo los mayores plazos antes aludidos.

Que a tal finalidad se considera conveniente dictar una resolución que reglamente con carácter general sus condiciones.

#### Considerando:

Las facultades conferidas al H. Directorio por los incisos c) y d) del artículo 37 de la Ley Provincial N° 8349.

Por ello,

### **El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

#### Resuelve:

**Artículo 1:** Establécese un régimen de facilidades de pago en cuotas para la cancelación de deudas en gestión judicial de cobro, por aportes personales fijados en el artículo 7 inciso a) de la Ley 8349, sus actualizaciones y recargos, conforme liquidación de deuda efectuada por la Caja o planilla de cálculos judiciales.

**Artículo 2:** Este régimen de facilidades de pago se instrumentará mediante un convenio sujeto a homologación judicial, no implicando novación de la deuda por los períodos incluidos hasta que no proceda la cancelación total del mismo.

**Artículo 3:** Podrá incluirse en la financiación el importe adeudado en concepto de honorarios profesionales.

**Artículo 4:** El plazo para la cancelación de la deuda no podrá exceder de sesenta (60) cuotas mensuales.

**Artículo 5:** El vencimiento de la primera cuota operará el primer día del mes siguiente a la fecha de suscripción del convenio y así sucesivamente los días primero de cada mes. Los deudores gozarán de un plazo de gracia hasta el día cinco de cada mes para abonar las cuotas, pero para el supuesto que el pago lo efectuaren después de dicha fecha, los intereses punitarios se devengarán a partir del día dos del mes en que debió efectuar el pago.

Si el último día de pago previsto de acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior fuere día inhábil o no laborable, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior.

**Artículo 6:** La tasa de interés (variable) de financiamiento se fija en un entero con veinte centésimos por ciento (1,20 %) mensual sobre saldos adeudados, aplicando el método de amortización francés. Dicha tasa de interés podrá ser modificada por el H. Directorio, con el tope de la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos pagadas por bancos privados en operaciones de 30 a 35 días de plazo, según relevamiento efectuado por el Banco Central de la República Argentina, (Ref. BADLAR) más un adicional fijo de un entero con setenta centésimos por ciento (1,70 %) efectivo mensual.

**Artículo 7:** El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas acordadas, devengará intereses punitarios a una tasa equivalente a la que rija según lo estipulado en el punto anterior incrementada en un cincuenta por ciento (50 %), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.

**Artículo 8:** La Caja queda facultada para receptar pagos parciales anticipados, los que serán descontados del importe adeudado del convenio judicial a dicho momento, debiéndose recalcular el mismo de forma tal que: a) con un importe de cuota equivalente al vigente se reduzca el plazo de cancelación, o b) con el mismo plazo de pago se reduzca el importe de las cuotas restantes. Optado por uno de los procedimientos mencionados, las sucesivas cancelaciones parciales anticipadas deberán efectuarse con idéntico procedimiento.

Es condición para efectuar estos pagos parciales tener abonadas la totalidad de las cuotas devengadas.

En caso de incluir en la financiación los honorarios profesionales, se adicionarán al importe del anticipo determinado según lo establecido precedentemente, los importes que en proporción al anticipo correspondan en concepto de honorarios profesionales.

El importe de la cancelación parcial anticipada no podrá ser inferior al valor de dos (2) cuotas, incluyendo para su cálculo amortización e interés, ni efectuarse más de dos (2) adelantos en cada mes.

El interés a incluir en la primera cuota posterior al pago anticipado se determinará aplicando las tasas vigentes sobre los sucesivos saldos adeudados del convenio.

**Artículo 9:** La aprobación o denegatoria de los convenios judiciales de pago en cuotas establecidos en la presente resolución, estará a cargo de dos Directores.

**Artículo 10:** Tres Directores podrán considerar solicitudes proponiendo planes de pago fuera de los parámetros fijados en la presente resolución cuando las condiciones ofrecidas satisfagan los derechos de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 11:** El pago de las cuotas podrá efectuarse en la Sede Central de la Caja, en la Delegación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba correspondiente al domicilio del solicitante, en el domicilio del abogado patrocinante de la Caja, en los horarios de atención al público, o donde la Caja posteriormente lo determine.

**Artículo 12:** Fíjese la vigencia de la presente Resolución desde el día de la fecha.

**Artículo 13:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 24 de Junio de 2010